

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO INFORME, QUE PERMITE EFECTUAR ANTICIPOS DE SUBVENCIONES ESTATALES PARA FINES EDUCACIONALES, EN CASOS QUE INDICA.
BOLETÍN Nº 4.653-05**

*** LA COMISIÓN DE HACIENDA LO APROBÓ EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE LAS COMISIONES DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN, UNIDAS**

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO												
D.F.L. Nº 2, DE EDUCACIÓN PARRAFO 3º De los Montos de la Subvención Artículo 9º. El valor unitario mensual de la subvención por alumno para cada nivel y modalidad de la enseñanza, expresado en unidades de subvención educacional (U.S.E.), será el siguiente: <table><tr><td>Enseñanza que imparte el establecimiento</td><td>Valor de la subvención en U.S.E.</td></tr><tr><td>Educación Parvularia (2º nivel de transición)</td><td>1,4495</td></tr><tr><td>Educación General Básica (1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º)</td><td>1,4528</td></tr><tr><td>Educación General Básica (7º y 8º)</td><td>1,5781</td></tr><tr><td>Educación General Básica de Adultos</td><td>1,0736</td></tr><tr><td>Educación General Básica</td><td></td></tr></table>	Enseñanza que imparte el establecimiento	Valor de la subvención en U.S.E.	Educación Parvularia (2º nivel de transición)	1,4495	Educación General Básica (1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º)	1,4528	Educación General Básica (7º y 8º)	1,5781	Educación General Básica de Adultos	1,0736	Educación General Básica		“Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Educación para que, por el plazo de un año a contar de la publicación de la presente ley, por una sola vez y por un monto total que no supere los treinta y un mil millones de pesos, otorgue anticipos de las subvenciones estatales por escolaridad a que se refiere el artículo 9º del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación, a las municipalidades que, administrando directamente o a través de corporaciones los establecimientos educacionales traspasados en virtud de lo dispuesto por el decreto con fuerza de ley Nº 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, se encuentren en la situación descrita en los artículos siguientes y ejerzan la facultad del artículo 5º de la presente ley, solventando los gastos que ahí se	Artículo 1º Sustituir la frase final “y ejerzan la facultad del artículo 5º de la presente ley, solventando los gastos que ahí se indican.” por “y requieran de recursos para solventar los gastos a que se refiere el artículo 5º.”. (Indicación Nº 1. Unanimidad 7x0).	“Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Educación para que, por el plazo de un año a contar de la publicación de la presente ley, por una sola vez y por un monto total que no supere los treinta y un mil millones de pesos, otorgue anticipos de las subvenciones estatales por escolaridad a que se refiere el artículo 9º del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación, a las municipalidades que, administrando directamente o a través de corporaciones los establecimientos educacionales traspasados en virtud de lo dispuesto por el decreto con fuerza de ley Nº 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, se encuentren en la situación descrita en los artículos siguientes y requieran de recursos para solventar los gastos a que se refiere el artículo 5º.
Enseñanza que imparte el establecimiento	Valor de la subvención en U.S.E.														
Educación Parvularia (2º nivel de transición)	1,4495														
Educación General Básica (1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º)	1,4528														
Educación General Básica (7º y 8º)	1,5781														
Educación General Básica de Adultos	1,0736														
Educación General Básica															

TEXTOS LEGALES		TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
Especial Diferencial	4,8216	indican.		
Educación Media Humanístico Científica	1,7631			
Educación Media Técnico Profesional Agrícola y Marítima	2,6209			
Educación Media Técnico-Profesional Industrial	2,0410			
Educación Media Técnico-Profesional Comercial y Técnica	1,8290			
Educación Media Humanístico -Científica y Técnico Profesional de Adultos (Con a lo menos 20 y no más de 25 horas semanales presenciales de clases)	1,2212			
Educación Media Humanístico Científica y Técnico Profesional de Adultos (Con a lo menos 26 horas semanales presenciales de clases)	1,4822			
En el caso de los establecimientos educacionales que operen bajo el régimen de jornada escolar completa diurna, el valor unitario mensual por alumno, para los niveles y modalidades de enseñanza que se indican.				

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO												
expresado en unidades de subvención educacional (U.S.E.) será el siguiente: <table><tr><td>Enseñanza que imparte subvención el establecimiento</td><td>Valor en U.S.E.</td></tr><tr><td>Educación General Básica 3º a 8º años</td><td>1,9906</td></tr><tr><td>Educación Media Humanístico-Científica</td><td>2,3824</td></tr><tr><td>Educación Media Técnico -Profesional Agrícola y Marítima</td><td>3,2345</td></tr><tr><td>Educación Media Técnico -Profesional Industrial</td><td>2,5183</td></tr><tr><td>Educación Media Técnico -Profesional Comercial y Técnica</td><td>2,3824</td></tr></table> Los establecimientos educacionales rurales de educación general básica, a que se refieren los incisos segundo y octavo del artículo 12 de este decreto con fuerza de ley, con cursos multigrados, también podrán funcionar de acuerdo al régimen de jornada escolar completa diurna para los alumnos correspondientes a los niveles de enseñanza de 1º y 2º años básicos. En este caso, tendrán derecho a percibir	Enseñanza que imparte subvención el establecimiento	Valor en U.S.E.	Educación General Básica 3º a 8º años	1,9906	Educación Media Humanístico-Científica	2,3824	Educación Media Técnico -Profesional Agrícola y Marítima	3,2345	Educación Media Técnico -Profesional Industrial	2,5183	Educación Media Técnico -Profesional Comercial y Técnica	2,3824			
Enseñanza que imparte subvención el establecimiento	Valor en U.S.E.														
Educación General Básica 3º a 8º años	1,9906														
Educación Media Humanístico-Científica	2,3824														
Educación Media Técnico -Profesional Agrícola y Marítima	3,2345														
Educación Media Técnico -Profesional Industrial	2,5183														
Educación Media Técnico -Profesional Comercial y Técnica	2,3824														

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
por estos alumnos la subvención establecida en el inciso segundo para la educación general básica de 3º a 8º años. Los establecimientos educacionales que impartan educación general básica especial diferencial de 3º a 8º años, o su equivalente, correspondientes a las discapacidades que el reglamento autorice para operar bajo el régimen de jornada escolar completa diurna, tendrán derecho a percibir, en caso de funcionar bajo el referido régimen una subvención mensual cuyo valor unitario por alumno, expresado en unidades de subvención educacional (U.S.E.), será de 6,0516. Los establecimientos educacionales subvencionales diurnos de educación general básica que atiendan a alumnos de 1º y 2º años de mayor vulnerabilidad, lo que se determinará de acuerdo a un reglamento, mediante normas de carácter general, y que extiendan su jornada diaria de atención para adecuarse a lo establecido en el artículo 6º, tendrán derecho a percibir por ellos la subvención establecida en el inciso segundo de este artículo, para la educación general básica de 3º a 8º años.			

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
Los alumnos que de acuerdo con el reglamento fueren considerados de educación especial diferencial y que estuvieren atendidos por un establecimiento educacional común de 2° nivel de transición de educación parvularia o nivel básico, con proyectos de integración aprobados por el Ministerio de Educación, darán derecho a la subvención de la Educación General Básica Especial Diferencial. Los sostenedores de los establecimientos educacionales subvencionados, que cuenten con proyectos de integración aprobados por el Ministerio de Educación y que integren alumnos en cursos de enseñanza media, que de acuerdo con el reglamento fueren considerados de educación especial diferencial, podrán obtener el pago de la subvención general básica especial diferencial. Para ello, deberán postular ante la Secretaría Regional Ministerial respectiva, la que determinará la entrega del beneficio. Mediante decreto anual del Ministerio de Educación, expedido en el mes de enero, se establecerá el número máximo de alumnos beneficiados, distribución regional, plazo de postulación y los antecedentes que			

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
deban acompañar para justificar la solicitud, todo lo anterior de acuerdo con las normas técnicas y administrativas vigentes para la educación especial diferencial.			
	Artículo 2º.- Podrán beneficiarse de los anticipos indicados aquellas municipalidades que, registrando desequilibrios financieros ocasionados por el ejercicio de la actividad educacional a su cargo, sean seleccionadas, para estos efectos, por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, de acuerdo a la relación existente entre sus ingresos por concepto de subvenciones educacionales y sus gastos en materia de personal en el área de educación, conforme a la información que estas entidades hayan hecho llegar a través de sus balances de ejecución presupuestaria a dicha Subsecretaría al 31 de diciembre de 2005.		Artículo 2º.- Podrán beneficiarse de los anticipos indicados aquellas municipalidades que, registrando desequilibrios financieros ocasionados por el ejercicio de la actividad educacional a su cargo, sean seleccionadas, para estos efectos, por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, de acuerdo a la relación existente entre sus ingresos por concepto de subvenciones educacionales y sus gastos en materia de personal en el área de educación, conforme a la información que estas entidades hayan hecho llegar a través de sus balances de ejecución presupuestaria a dicha Subsecretaría al 31 de diciembre de 2005.
	Artículo 3º.- La municipalidad que, cumpliendo los requisitos precedentes, desee optar al anticipo de recursos	Artículo 3º Agregar en el inciso segundo los siguientes literales d) y e), nuevos:	Artículo 3º.- La municipalidad que, cumpliendo los requisitos precedentes, desee optar al anticipo de recursos

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	indicado, deberá solicitarlo, mediante una declaración escrita, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, debiendo contar para ello con el acuerdo del Concejo Municipal. Junto a la declaración referida, la municipalidad deberá presentar un diagnóstico de su situación financiera en el ámbito educacional y proponer un Plan de Acción Municipal que defina claramente el destino de los recursos requeridos. La documentación precedente deberá ser acompañada, a lo menos, de los siguientes antecedentes: a) Balance presupuestario de la municipalidad y del área de educación, correspondiente al último trimestre anterior al de la vigencia de esta ley; b) Informe municipal del pasivo exigible a la fecha de publicación de esta ley, y c) Informe municipal de educación, el que deberá incluir la ficha técnica de observación de dotación.	“d) Informe municipal sobre el origen de la deuda o déficit de la administración correspondiente, precisando si es un	indicado, deberá solicitarlo, mediante una declaración escrita, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, debiendo contar para ello con el acuerdo del Concejo Municipal. Junto a la declaración referida, la municipalidad deberá presentar un diagnóstico de su situación financiera en el ámbito educacional y proponer un Plan de Acción Municipal que defina claramente el destino de los recursos requeridos. La documentación precedente deberá ser acompañada, a lo menos, de los siguientes antecedentes: a) Balance presupuestario de la municipalidad y del área de educación, correspondiente al último trimestre anterior al de la vigencia de esta ley; b) Informe municipal del pasivo exigible a la fecha de publicación de esta ley; c) Informe municipal de educación, el que deberá incluir la ficha técnica de observación de dotación; d) Informe municipal sobre el origen de la deuda o déficit de la administración correspondiente,

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, en función de los antecedentes antes señalados, determinará las municipalidades que reúnen los requisitos para acceder a los recursos establecidos en el artículo 1º y el monto a anticipar en cada caso.	desequilibrio económico estructural o transitorio, y e) Informe municipal indicando el número de alumnos que han abandonado el sistema público de la comuna correspondiente, en los últimos cinco años.”. (Indicación Nº 1a. Unanimidad 7x0).	precisando si es un desequilibrio económico estructural o transitorio, y e) Informe municipal indicando el número de alumnos que han abandonado el sistema público de la comuna correspondiente, en los últimos cinco años. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, en función de los antecedentes antes señalados, determinará las municipalidades que reúnen los requisitos para acceder a los recursos establecidos en el artículo 1º y el monto a anticipar en cada caso.
	Artículo 4º.- La municipalidad cuya solicitud fuere aceptada, deberá suscribir, en el plazo de sesenta días de notificada la aceptación de su solicitud, un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y con la Subsecretaría de Educación. La suscripción del referido convenio deberá contar con la aprobación previa del respectivo Concejo Municipal. El convenio deberá consignar, entre		Artículo 4º.- La municipalidad cuya solicitud fuere aceptada, deberá suscribir, en el plazo de sesenta días de notificada la aceptación de su solicitud, un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y con la Subsecretaría de Educación. La suscripción del referido convenio deberá contar con la aprobación previa del respectivo Concejo Municipal. El convenio deberá consignar, entre

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	otros, el monto del anticipo otorgado, el detalle de los compromisos que se solventarán con cargo a dicho anticipo, el plazo del pago, el valor y número de cuotas en las cuales deberá ser devuelto. Los recursos anticipados no devengarán intereses y serán devueltos en su totalidad por la municipalidad o corporación respectiva, mediante descuentos de la subvención a que se refiere el artículo 9º del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, a contar del undécimo mes siguiente a aquél en que se otorgue el anticipo, en la forma y plazos establecidos en el respectivo convenio. Con todo, los descuentos señalados no podrán exceder, en conjunto, para una misma municipalidad o corporación municipal, de un tres por ciento del monto de las subvenciones percibidas durante los tres meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de anticipo, hasta completar el pago del total anticipado.		otros, el monto del anticipo otorgado, el detalle de los compromisos que se solventarán con cargo a dicho anticipo, el plazo del pago, el valor y número de cuotas en las cuales deberá ser devuelto. Los recursos anticipados no devengarán intereses y serán devueltos en su totalidad por la municipalidad o corporación respectiva, mediante descuentos de la subvención a que se refiere el artículo 9º del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, a contar del undécimo mes siguiente a aquél en que se otorgue el anticipo, en la forma y plazos establecidos en el respectivo convenio. Con todo, los descuentos señalados no podrán exceder, en conjunto, para una misma municipalidad o corporación municipal, de un tres por ciento del monto de las subvenciones percibidas durante los tres meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de anticipo, hasta completar el pago del total anticipado.
D.F.L. N° 1, DE EDUCACIÓN		Artículo 5º	

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
Artículo 22: La Municipalidad o Corporación que fija la dotación docente de cada comuna, deberá realizar las adecuaciones que procedan por alguna de las siguientes causales: 1.- Variación en el número de alumnos del sector municipal de una comuna; 2.- Modificaciones curriculares; 3.- Cambios en el tipo de educación que se imparte; 4.- Fusión de establecimientos educacionales, y 5.- Reorganización de la entidad de administración educacional. Cualquiera variación de la dotación docente de una comuna, regirá a contar del inicio del año escolar siguiente. Todas estas causales para la fijación o la adecuación de la dotación docente deberán estar fundamentadas en el Plan de Desarrollo Educativo Municipal. En todo caso, las modificaciones a la dotación docente que se efectúen de acuerdo a los números 1 a 4 deberán estar basadas en razones de carácter técnico-pedagógico.	Artículo 5º.- De manera extraordinaria y con los recursos anticipados de conformidad al artículo 1º de esta ley, se faculta a los municipios, que suscriban los convenios a que se refiere el artículo anterior, a disminuir su dotación docente, aun finalizado el proceso de adecuación de la misma, sin necesidad de sujetarse a los plazos que se establecen en los artículos 22 y siguientes del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 1996, del Ministerio de Educación. En dichos casos, los afectados tendrán derecho a la indemnización a que alude el inciso quinto del artículo 73 de ese mismo cuerpo legal. El municipio deberá sujetarse, para efectos de la supresión de horas derivada del ajuste a que se refiere el inciso precedente, al siguiente orden de prelación: a) Se afectará en primer término a quienes, siendo contratados, tengan sesenta o más años de edad si son mujeres, o sesenta y cinco o más años si son hombres; b) En segundo lugar, se continuará con	Reemplazarlo por el siguiente:	

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	aquellos que, siendo titulares, tengan sesenta o más años de edad si son mujeres, o sesenta y cinco o más años si son hombres, y c) Por último, si las reglas precedentes no fueren suficientes, se ofrecerá la posibilidad de renunciar voluntariamente a los profesionales de la educación que se desempeñen dentro de la misma asignatura, nivel o especialidad que se quiere disminuir. Los recursos anticipados deberán ser destinados por las municipalidades a solventar, ya sea en forma directa o a través de la corporación correspondiente, los siguientes aspectos: a) Los gastos indemnizatorios derivados de los ajustes de sus dotaciones docentes conforme a lo previsto en el inciso quinto del artículo 73 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación; b) Los gastos indemnizatorios derivados del término de la relación laboral con el personal no docente, y	“Artículo 5º.- Los recursos anticipados deberán ser destinados por las municipalidades a solventar, ya sea en forma directa o a través de la corporación correspondiente, los siguientes aspectos: a) Los gastos indemnizatorios derivados de los ajustes de sus dotaciones docentes conforme a lo previsto en el inciso quinto del artículo 73 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación; b) Los gastos indemnizatorios derivados del término de la relación laboral con el personal no docente, y	Artículo 5º.- Los recursos anticipados deberán ser destinados por las municipalidades a solventar, ya sea en forma directa o a través de la corporación correspondiente, los siguientes aspectos: a) Los gastos indemnizatorios derivados de los ajustes de sus dotaciones docentes conforme a lo previsto en el inciso quinto del artículo 73 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación; b) Los gastos indemnizatorios derivados del término de la relación laboral con el personal no docente, y

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
Artículo 23: Las dotaciones serán determinadas por la Municipalidad respectiva mediante resolución fundada, la que se enviará conjuntamente con sus antecedentes justificatorios al Departamento Provincial de Educación correspondiente. Dentro del plazo de 15 días hábiles, el Departamento Provincial de Educación, en ejercicio de sus facultades de supervisión e inspección establecidas en el artículo 16 de la Ley N° 18.956, podrá observar la dotación fijada, cuando la determinación se haya realizado sin respetar la relación óptima entre profesionales de la educación necesarios, horas cronológicas de trabajo semanales y número de alumnos y cursos, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Educación, de 1992, en el artículo 8° del decreto N° 8.144 de 1980, del Ministerio de Educación, y en las normas del presente Estatuto. Esta observación en	c) El pago de pasivos, sean estos de carácter legal o contractual, originados exclusivamente de la gestión educativa municipal.	c) El pago de pasivos, sean estos de carácter legal o contractual, originados exclusivamente de la gestión educativa municipal.”. (Indicación N° 4. Unanimidad 7x0).	c) El pago de pasivos, sean estos de carácter legal o contractual, originados exclusivamente de la gestión educativa municipal.

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
ningún caso podrá significar un incremento en la dotación determinada por la Municipalidad respectiva. Las observaciones deberán ser fundadas y expresarán criterios generales y objetivos previamente establecidos en conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior. Se harán por escrito y contendrán una fórmula alternativa de determinación de la dotación. En el plazo de siete días, contado desde la notificación de la observación, la Municipalidad podrá aceptarla; o concordar con el Departamento Provincial de Educación en otra determinación que respete el criterio señalado en el inciso segundo de este mismo artículo. En caso contrario, teniendo presente los antecedentes, la diferencia será resuelta en conjunto por la Municipalidad respectiva y las Subsecretarías de Educación y Desarrollo Regional, que adoptarán la decisión por mayoría, dentro del plazo de siete días. D.F.L. N° 1 DE EDUCACIÓN			

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
Artículo 73.- El Alcalde de una Municipalidad o el representante de una Corporación que aplique la causal de término de la relación laboral contemplada en la letra i) del artículo anterior, deberá basarse obligatoriamente en la dotación aprobada en conformidad al artículo 22 de esta ley, fundamentada en el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, mediante el cual se haya resuelto la supresión total de un número determinado de horas que puedan afectar a uno o más docentes. Para determinar al profesional de la educación que, desempeñando horas de una misma asignatura o de igual nivel y especialidad de enseñanza, al que en virtud de lo establecido en el inciso anterior deba ponerse término a su relación laboral, se deberá proceder en primer lugar con quienes tengan la calidad de contratados y, si lo anterior no fuere suficiente, con los titulares que en igualdad de condiciones tengan una inferior evaluación. Si aplicadas las reglas de prelación precedentes no pudieren determinarse los profesionales de la educación a los cuales deba ponerse término a su relación laboral, se ofrecerá la			

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
posibilidad de renunciar voluntariamente a quienes se desempeñen dentro de la misma asignatura, nivel o especialidad que se requiere disminuir, con el derecho a percibir la indemnización que se establece en el inciso quinto. En caso de igualdad absoluta de todos los factores señalados en el inciso segundo y si no se ejerciere la opción contemplada en el inciso anterior, decidirá el Alcalde o el Gerente de la Corporación respectiva, según corresponda. El decreto alcaldicio o la resolución de la Corporación deberán ser fundados y notificados a los afectados. Los titulares tendrán derecho a una indemnización de cargo del empleador, equivalente al total de las remuneraciones devengadas en el último mes que correspondan al número de horas suprimidas, por cada año de servicio en la respectiva Municipalidad o Corporación, o fracción superior a seis meses, con un máximo de once o la indemnización a todo evento que hubieren pactado con su empleador conforme al Código del Trabajo, si esta última fuere mayor. Estas indemnizaciones no serán imponibles ni constituirán renta para ningún efecto legal, salvo acuerdo en contrario respecto de las pactadas a			

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
todo evento. Si el profesional de la educación proviniera de otra Municipalidad o Corporación sin solución de continuidad, tendrá derecho a que se le considere todo el tiempo servido en esas condiciones. Mientras dichas indemnizaciones, según corresponda, no se hayan pagado, los profesionales de la educación afectados mantendrán su derecho a las remuneraciones y demás beneficios, tanto legales como contractuales.			
	Artículo 6°.- Los municipios que, en virtud de los recursos anticipados de conformidad a los artículos precedentes, procedan a ajustar su dotación docente o a disminuir su personal no docente, sólo podrán proceder a un posterior aumento de ellos, en la medida en que dicho aumento se funde en un incremento efectivo de la matrícula o en la acreditación de otro criterio técnico-pedagógico que lo justifique. Con todo, dichos incrementos deberán contar con la autorización expresa de la Subsecretaría de Educación.	Artículo 6° Suprimir la frase “en virtud de los recursos anticipados de conformidad a los artículos precedentes,” y la coma que la antecede. (Indicación N° 6. Mayoría de votos 5x2 en contra).	Artículo 6°.- Los municipios que procedan a ajustar su dotación docente o a disminuir su personal no docente, sólo podrán proceder a un posterior aumento de ellos, en la medida en que dicho aumento se funde en un incremento efectivo de la matrícula o en la acreditación de otro criterio técnico-pedagógico que lo justifique. Con todo, dichos incrementos deberán contar con la autorización expresa de la Subsecretaría de Educación.

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
CÓDIGO PENAL Artículo 233.- El empleado público que, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos o de particulares en depósito, consignación o secuestro, los sustraiga o consintiere que otro los sustraiga, será castigado: 1.º Con presidio menor en su grado medio y multa de cinco unidades tributarias mensuales, si la sustracción excediere de una unidad tributaria mensual y no pasare de cuatro unidades tributarias mensuales. 2.º Con presidio menor en su grado máximo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales. 3.º Con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si excediere de cuarenta unidades tributarias mensuales. En todos los casos, con la pena de inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo a inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos.	Artículo 7º.- La aplicación de los anticipos obtenidos en virtud de esta ley a fines diferentes de los indicados expresamente en el convenio, por parte de la municipalidad o corporación correspondiente, será sancionada de conformidad a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal. Sin perjuicio de lo anterior, los alcaldes de aquellas municipalidades que incurran en una aplicación indebida de los fondos percibidos de conformidad a esta ley, incurrirán en la causal de notable abandono de sus deberes conforme a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Para dicho efecto, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior pondrá los hechos en conocimiento de la Contraloría General de la República, la que deberá efectuar la denuncia respectiva al Tribunal Electoral Regional competente.		Artículo 7º.- La aplicación de los anticipos obtenidos en virtud de esta ley a fines diferentes de los indicados expresamente en el convenio, por parte de la municipalidad o corporación correspondiente, será sancionada de conformidad a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal. Sin perjuicio de lo anterior, los alcaldes de aquellas municipalidades que incurran en una aplicación indebida de los fondos percibidos de conformidad a esta ley, incurrirán en la causal de notable abandono de sus deberes conforme a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Para dicho efecto, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior pondrá los hechos en conocimiento de la Contraloría General de la República, la que deberá efectuar la denuncia respectiva al Tribunal Electoral Regional competente.

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
	Artículo 8°.- La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior podrá otorgar a las municipalidades la asistencia técnica que sea necesaria para la elaboración del Plan de Acción a que se refiere el artículo 3°. Asimismo, estará facultada para certificar la pertinencia y procedencia de los pasivos que las municipalidades declaren tener y fiscalizar el cumplimiento de los convenios y demás obligaciones establecidas en esta ley, pudiendo verificar el pago efectivo de los pasivos municipales incluidos en los mismos.		Artículo 8°.- La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior podrá otorgar a las municipalidades la asistencia técnica que sea necesaria para la elaboración del Plan de Acción a que se refiere el artículo 3°. Asimismo, estará facultada para certificar la pertinencia y procedencia de los pasivos que las municipalidades declaren tener y fiscalizar el cumplimiento de los convenios y demás obligaciones establecidas en esta ley, pudiendo verificar el pago efectivo de los pasivos municipales incluidos en los mismos.
	Artículo 9°.- En virtud del convenio a que alude el artículo 4°, el Ministerio de Educación, mediante resolución que será visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, fijará el monto del anticipo solicitado, el que no podrá exceder del total de gastos a pagar, y el valor y número de las cuotas mensuales en las cuales deberá ser devuelto.		Artículo 9°.- En virtud del convenio a que alude el artículo 4°, el Ministerio de Educación, mediante resolución que será visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, fijará el monto del anticipo solicitado, el que no podrá exceder del total de gastos a pagar, y el valor y número de las cuotas mensuales en las cuales deberá ser devuelto.
	Artículo 10.- El mayor gasto que		Artículo 10.- El mayor gasto que

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO								
	represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.		represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.								
D.F.L. Nº 2, DE EDUCACIÓN PARRAFO 3º De los Montos de la Subvención Artículo 9º. El valor unitario mensual de la subvención por alumno para cada nivel y modalidad de la enseñanza, expresado en unidades de subvención educacional (U.S.E.), será el siguiente: <table><tr><td>Enseñanza que imparte el establecimiento U.S.E.</td><td>Valor de la subvención en U.S.E.</td></tr><tr><td>Educación Parvularia (2º nivel de transición)</td><td>1,4495</td></tr><tr><td>Educación General Básica (1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º)</td><td>1,4528</td></tr><tr><td>Educación General Básica</td><td></td></tr></table>	Enseñanza que imparte el establecimiento U.S.E.	Valor de la subvención en U.S.E.	Educación Parvularia (2º nivel de transición)	1,4495	Educación General Básica (1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º)	1,4528	Educación General Básica		Artículo 11.- Facúltase al Ministerio de Educación, de manera permanente, para efectuar anticipos de las subvenciones estatales por escolaridad a que se refiere el artículo 9º del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1998, de ese Ministerio, a las municipalidades que, administrando directamente o a través de corporaciones los establecimientos educacionales traspasados en virtud de lo dispuesto por el decreto con fuerza de ley Nº 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, no cuenten con disponibilidad financiera inmediata para solventar los gastos indemnizatorios	Artículo 11 Sustituir en su inciso primero la frase “la disminución de su dotación docente” por “el ajuste de su dotación docente de acuerdo a los artículos 22 y siguientes del D.F.L. Nº 1 de 1996, del Ministerio de Educación”. (Indicación Nº 8. Mayoría de votos 5x2 en contra).	Artículo 11.- Facúltase al Ministerio de Educación, de manera permanente, para efectuar anticipos de las subvenciones estatales por escolaridad a que se refiere el artículo 9º del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1998, de ese Ministerio, a las municipalidades que, administrando directamente o a través de corporaciones los establecimientos educacionales traspasados en virtud de lo dispuesto por el decreto con fuerza de ley Nº 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, no cuenten con disponibilidad financiera inmediata para solventar los gastos indemnizatorios
Enseñanza que imparte el establecimiento U.S.E.	Valor de la subvención en U.S.E.										
Educación Parvularia (2º nivel de transición)	1,4495										
Educación General Básica (1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º)	1,4528										
Educación General Básica											

TEXTOS LEGALES		TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
(7º y 8º)	1,5781	originados por la disminución de su dotación docente y/o término de la relación laboral del personal no docente.		originados por el ajuste de su dotación docente de acuerdo a los artículos 22 y siguientes del D.F.L. N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación y/o término de la relación laboral del personal no docente.
Educación General Básica de Adultos	1,0736			
Educación General Básica Especial Diferencial	4,8216			
Educación Media Humanístico Científica	1,7631	El monto máximo del anticipo no podrá exceder del monto total de los gastos a pagar y el reintegro de los recursos anticipados deberá efectuarse a partir del mes siguiente al de su percepción, en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, que se descontarán de la subvención de escolaridad a que se refiere el inciso anterior.		El monto máximo del anticipo no podrá exceder del monto total de los gastos a pagar y el reintegro de los recursos anticipados deberá efectuarse a partir del mes siguiente al de su percepción, en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, que se descontarán de la subvención de escolaridad a que se refiere el inciso anterior.
Educación Media Técnico-Profesional Agrícola y Marítima	2,6209			
Educación Media Técnico-Profesional Industrial	2,0410			
Educación Media Técnico-Profesional Comercial y Técnica	1,8290	Dichos descuentos mensuales no podrán exceder, en conjunto, para una misma municipalidad o corporación municipal, de un tres por ciento del monto de la subvención percibida en el mes anterior al anticipo, hasta completar el pago del total anticipado.		Dichos descuentos mensuales no podrán exceder, en conjunto, para una misma municipalidad o corporación municipal, de un tres por ciento del monto de la subvención percibida en el mes anterior al anticipo, hasta completar el pago del total anticipado.
Educación Media Humanístico-Científica y Técnico Profesional de Adultos (Con a lo menos 20 y no más de 25 horas semanales presenciales de clases)	1,2212			
Educación Media Humanístico Científica y Técnico Profesional de Adultos (Con a lo menos 26 horas semanales presenciales de clases)	1,4822			
		Por resolución dictada por el Ministerio de Educación, visada por la Dirección		Por resolución dictada por el Ministerio de Educación, visada por la Dirección

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO																														
En el caso de los establecimientos educacionales que operen bajo el régimen de jornada escolar completa diurna, el valor unitario mensual por alumno, para los niveles y modalidades de enseñanza que se indican, expresado en unidades de subvención educacional (U.S.E.) será el siguiente: <table><tr><td>Enseñanza que imparte</td><td>Valor</td></tr><tr><td>subvención</td><td></td></tr><tr><td>el establecimiento</td><td>en U.S.E.</td></tr><tr><td>Educación General</td><td></td></tr><tr><td>Básica 3º a 8º años</td><td>1,9906</td></tr><tr><td>Educación Media</td><td></td></tr><tr><td>Humanístico-Científica</td><td>2,3824</td></tr><tr><td>Educación Media Técnico</td><td></td></tr><tr><td>-Profesional Agrícola y</td><td></td></tr><tr><td>Marítima</td><td>3,2345</td></tr><tr><td>Educación Media Técnico</td><td></td></tr><tr><td>-Profesional Industrial</td><td>2,5183</td></tr><tr><td>Educación Media Técnico</td><td></td></tr><tr><td>-Profesional</td><td></td></tr><tr><td>Comercial y Técnica</td><td>2,3824</td></tr></table> Los establecimientos educacionales rurales de educación general básica, a que se refieren los incisos segundo y octavo del artículo 12 de este decreto con fuerza de ley, con cursos multigrados, también podrán funcionar	Enseñanza que imparte	Valor	subvención		el establecimiento	en U.S.E.	Educación General		Básica 3º a 8º años	1,9906	Educación Media		Humanístico-Científica	2,3824	Educación Media Técnico		-Profesional Agrícola y		Marítima	3,2345	Educación Media Técnico		-Profesional Industrial	2,5183	Educación Media Técnico		-Profesional		Comercial y Técnica	2,3824	de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, se fijará el monto del anticipo otorgado, el detalle de los compromisos que se solventarán con cargo a dicho anticipo, el plazo del pago, el valor y número de cuotas en las cuales deberá ser devuelto y los demás antecedentes que justifiquen la solicitud de recursos. Copia de dicha resolución será remitida a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior.”.		de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, se fijará el monto del anticipo otorgado, el detalle de los compromisos que se solventarán con cargo a dicho anticipo, el plazo del pago, el valor y número de cuotas en las cuales deberá ser devuelto y los demás antecedentes que justifiquen la solicitud de recursos. Copia de dicha resolución será remitida a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior.
Enseñanza que imparte	Valor																																
subvención																																	
el establecimiento	en U.S.E.																																
Educación General																																	
Básica 3º a 8º años	1,9906																																
Educación Media																																	
Humanístico-Científica	2,3824																																
Educación Media Técnico																																	
-Profesional Agrícola y																																	
Marítima	3,2345																																
Educación Media Técnico																																	
-Profesional Industrial	2,5183																																
Educación Media Técnico																																	
-Profesional																																	
Comercial y Técnica	2,3824																																

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
de acuerdo al régimen de jornada escolar completa diurna para los alumnos correspondientes a los niveles de enseñanza de 1º y 2º años básicos. En este caso, tendrán derecho a percibir por estos alumnos la subvención establecida en el inciso segundo para la educación general básica de 3º a 8º años. Los establecimientos educacionales que impartan educación general básica especial diferencial de 3º a 8º años, o su equivalente, correspondientes a las discapacidades que el reglamento autorice para operar bajo el régimen de jornada escolar completa diurna, tendrán derecho a percibir, en caso de funcionar bajo el referido régimen una subvención mensual cuyo valor unitario por alumno, expresado en unidades de subvención educacional (U.S.E.), será de 6,0516. Los establecimientos educacionales subvencionales diurnos de educación general básica que atiendan a alumnos de 1º y 2º años de mayor vulnerabilidad, lo que se determinará de acuerdo a un reglamento, mediante normas de carácter general, y que extiendan su jornada diaria de atención para adecuarse a lo establecido en el			

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
artículo 6º, tendrán derecho a percibir por ellos la subvención establecida en el inciso segundo de este artículo, para la educación general básica de 3º a 8º años. Los alumnos que de acuerdo con el reglamento fueren considerados de educación especial diferencial y que estuvieren atendidos por un establecimiento educacional común de 2º nivel de transición de educación parvularia o nivel básico, con proyectos de integración aprobados por el Ministerio de Educación, darán derecho a la subvención de la Educación General Básica Especial Diferencial. Los sostenedores de los establecimientos educacionales subvencionados, que cuenten con proyectos de integración aprobados por el Ministerio de Educación y que integren alumnos en cursos de enseñanza media, que de acuerdo con el reglamento fueren considerados de educación especial diferencial, podrán obtener el pago de la subvención general básica especial diferencial. Para ello, deberán postular ante la Secretaría Regional Ministerial respectiva, la que determinará la entrega del beneficio. Mediante decreto anual del Ministerio de			

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
Educación, expedido en el mes de enero, se establecerá el número máximo de alumnos beneficiados, distribución regional, plazo de postulación y los antecedentes que deban acompañar para justificar la solicitud, todo lo anterior de acuerdo con las normas técnicas y administrativas vigentes para la educación especial diferencial.			
		Incorporar, a continuación, el siguiente artículo transitorio: “Artículo transitorio.- Facúltase a los municipios que administren establecimientos educacionales traspasados en virtud de lo establecido en el Decreto con Fuerza de ley N°1-3063, de1980, del Ministerio de Interior, ya sea directamente o a través de corporaciones municipales, para que, por una sola vez durante el año 2007, ajusten su dotación docente sin sujeción a los plazos del artículo 22 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, respecto de la totalidad o fracción de las horas que queden vacantes como consecuencia de renunciias voluntarias de profesionales de la educación que, al momento de hacer efectiva la renuncia, tengan 60 o más años de edad, si son	Artículo transitorio.- Facúltase a los municipios que administren establecimientos educacionales traspasados en virtud de lo establecido en el Decreto con Fuerza de ley N°1-3063, de1980, del Ministerio de Interior, ya sea directamente o a través de corporaciones municipales, para que, por una sola vez durante el año 2007, ajusten su dotación docente sin sujeción a los plazos del artículo 22 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, respecto de la totalidad o fracción de las horas que queden vacantes como consecuencia de renunciias voluntarias de profesionales de la educación que, al

TEXTOS LEGALES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN	TEXTO FINAL PROPUESTO
		mujeres, o 65 o más años de edad ,si son hombres. La dotación así establecida regirá para el año laboral docente 2007.”. (Indicación N° 9, Unanimidad 7x0. Artículo 121 del Reglamento, Unanimidad 7x0)	momento de hacer efectiva la renuncia, tengan 60 o más años de edad, si son mujeres, o 65 o más años de edad ,si son hombres. La dotación así establecida regirá para el año laboral docente 2007.”.